

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán con abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200, | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

| Núm. del orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|--|---|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|---------|--|
| CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | | |
| 155 | Ayuntamiento de Segovia. | 1. ^a | Guardia municipal. | 766 50 | » | » | Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | | |
| 156 | Ayuntamiento de Sevilla. | 1. ^a | Idem. | 912 50 | » | » | » |
| 157 | Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga. | 1. ^a | Alguacil. | 540 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 158 | Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia. | 2. ^a | Idem. | 600 | Derechos. | » | » |
| 159 | Idem de Onteniente (Valencia). | 1. ^a | Idem. | 450 | Idem. | » | » |
| 160 | Idem de Ayora (id.) | 1. ^a | Idem. | 480 | » | » | » |
| 161 | Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón). | 2. ^a | 2 alguaciles porteros. | 70 | » | » | » |
| 162 | Idem id. | 1. ^a | Sereno-enterrador. | 50 | » | » | » |
| 163 | Idem id. | 2. ^a | Auxiliar de Secretaria. | 100 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 164 | Intendencia militar.— Edificios militares de Lérida. | 1. ^a | Conserje. | 0'75 diarias. | » | » | » |

| Num.º de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|--|---|-----------------|----------------------------------|--------------|--|---------|---|
| 165 | Ayuntamiento de Juneda (Lérida). | 2. ^a | Alguacil. | 642 | » | » | » |
| 166 | Idem id. | 1. ^a | Sereno. | 540 | » | » | » |
| 167 | Juzgado de primera instancia de Trem (Lérida). | 1. ^a | Alguacil. | 480 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE ARAGON | | | | | | | |
| 168 | Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia en Alcañiz. | 2. ^a | Comisario-interxentor. | 975 | » | » | » |
| 169 | Idem id.—Depositaria de fondos. | 2. ^a | Escribiente meritorio. | 450 | » | » | » |
| 170 | Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. | 2. ^a | Alguacil. | 600 | Derechos. | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DEL NORTE | | | | | | | |
| 171 | Juzgado de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa). | 2. ^a | Idem. | 600 | Idem. | » | » |
| 172 | Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño). | 1. ^a | Cabo de consumos. | 821 25 | » | » | Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| 173 | Idem id. | 1. ^a | Vigilante de idem. | 730 | » | » | Idem id. |
| 174 | Idem id. | 2. ^a | Oficial temporero de Secretariá. | 456 75 | » | » | Idem id. |
| 175 | Diputación provincial de Burgos.—Carreteras. | 1. ^a | 2 peones camineros. | 2 pts diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 176 | Idem id. | 1. ^a | 1 idem. | 1 50 id. id. | » | » | Idem id. |
| 177 | Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava. | 1. ^a | 2 guardias municipales á pie. | 350 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 178 | Ayuntamiento de Oviedo. | 1. ^a | Guardia municipal. | 950 50 | » | » | » |
| 179 | Idem.—Idem.—Parroquia de Trubia. | 1. ^a | Idem. | 950 50 | » | » | » |
| 180 | Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo. | 1. ^a | Alguacil. | 480 | Derechos. | » | » |
| 181 | Idem de Saldaña.—Palencia. | 1. ^a | Idem. | 480 | Idem. | » | » |
| 182 | Idem de Infiesto.—Oviedo. | 1. ^a | Idem. | 480 | Idem. | » | » |
| 183 | Diputación provincial de Oviedo.—Manicomio. | 1. ^a | Loquero. | 912 50 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 184 | Ayuntamiento de Vimianzo.—Coruña. | 1. ^a | Portero. | 577 | » | » | » |
| 185 | Idem id. | 1. ^a | Recaudador de consumos. | » | Premio—La que det rmine el Ayuntamiento. | » | Además de los documentos prevenidos, acompañarán á las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| (Conclusión) | | | | | | | |
| 186 | Idem de Alfox.—Lugo. | 2. ^a | Oficial Auxiliar. | 400 | » | » | » |
| 187 | Idem id. | 1. ^a | Cartero municipal. | 100 | » | » | » |
| 188 | Idem id. | 1. ^a | Portero. | 70 | » | » | » |
| 189 | Idem id. | 1. ^a | Recaudador de consumos. | » | Premio 3 por 100... | 3.765 | Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| 190 | Idem de Monforte de Lemus.—Lugo. | 1. ^a | Guardia ó sereno. | 547 50 | » | » | » |
| 191 | Idem id. | 1. ^a | 4 guardas de campó. | 547 50 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE BALEARES | | | | | | | |
| 192 | Idem de Ciudadela.—Menorca. | 1. ^a | Macero segundo. | 250 | » | » | » |
| 193 | Idem de Soller.—Teléfonos. | 1. ^a | Encargado de la Estación. | 999 | » | » | » |
| 194 | Idem id. | 1. ^a | Guardia municipal. | 884 | » | » | » |
| 195 | Idem de Santa Eulalia.—Ibiza. | 1. ^a | Portero. | 540 | » | » | » |



Boletín

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias á los 30 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Además de los documentos prevenidos, acompañarán á las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.ª—Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados o licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo noticias este Ministerio, comunicadas por el Cónsul de España en Marsella, de haberse presentado en dicho puerto francés algunos casos de peste bubónica, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de las prescripciones contenidas en el Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de la frontera francesa, y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias sanitarias de Marsella, por haberse presentado algunos casos de peste bubónica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se declaren caducadas todas las licencias que por cualquier motivo hayan sido concedidas á los funcionarios dependientes de la Dirección general de Sanidad, los que sin excusa ni pretexto alguno deberán presentarse con toda urgencia posible en el lugar de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1903.—G. Alix.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

En vista de las noticias comunicadas por el Cónsul general de España en Marsella, y á los efectos de la Real orden de 10 del actual, publicada en la «Gaceta» de hoy, esta Dirección general cree necesario se recomiende á los Jefes de estaciones sanitarias marítimas que fijen muy especialmente su atención en las prescripciones del capítulo XII del Reglamento de Sanidad exterior,

no permitan la introducción de las mercancías muy contumaces, sobre todo de los trapos, á que se refieren los artículos 182 y 183, cuando vengán de tránsito, sino con arreglo estricto á lo dispuesto en el art. 185.

Deben también tener en cuenta, cuando se trate de mercancías desembarcadas en un buque con paciente sucia, que el trato sanitario que las corresponda, deberá aplicarse en el puerto; pero si en él no hubiese medios de hacerlo efectivo, se hará en el lazareto, como dispone el art. 193 del citado Reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y traslado á los Jefes de las estaciones sanitarias marítimas de su provincia. Dios, etc.—El Director general interino, Rafael Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

Madrid 11 de Septiembre de 1903. —El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia, cuyo presupuesto de ejecución importa 901.086 pesetas 13 céntimos, y se autoriza á ejecución de las obras por el sistema de Administración, sin perjuicio de contratar, cuando lo disponga el Ministerio, la adquisición de materiales y transporte de los mismos.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.109.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.445, para la mina de hierro nombrada «La Cucaña», del término de Lorca, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de Don José Bernabeu Resal, que lo es de Lorca; en 5 de Marzo de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.445, para la mina «La Cucaña», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador; Bullón.»

Y no habiendo acreditado su representación el Sr. Bañón, se le notifica el preinserto decreto á D. José Bernabeu Resal, por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Septiembre de 1903. —El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.117.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903—MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

| | |
|----------------------------------|------|
| Nacidos vivos | |
| Legítimos. | 163 |
| Ilegítimos. | 10 |
| Total. | 176 |
| Nacimientos por 1000 habitantes. | 1,58 |
| Nacidos muertos | |
| Legítimos. | » |
| Ilegítimos. | » |
| Total. | » |

| | |
|--|------|
| Defunciones ocurridas por | |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 2 |
| Tifus exantemático. | » |
| Fiebres intermitentes y cagueusia palúdica. | 4 |
| Viruela. | 2 |
| Sarampión. | 1 |
| Escarlatina. | 1 |
| Coqueluche. | 3 |
| Difteria y crup. | 6 |
| Crippe. | 1 |
| Cólera asiático. | » |
| Cólera nostras. | » |
| Otras enfermedades epidémicas. | 3 |
| Tuberculosis pulmonar. | 14 |
| Tuberculosis de las meningis. | » |
| Otras tuberculosis. | » |
| Sífilis. | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos. | 3 |
| Meningitis simple. | 7 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. | 7 |
| Enfermedades orgánicas del corazón. | 10 |
| Broquitis aguda. | 5 |
| Bronquitis crónica. | » |
| Pneumonia. | 4 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio. | 3 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer). | » |
| Diarrea y enteritis. | 3 |
| Diarrea en menores de dos años. | 21 |
| Hernias, obstrucciones intestinales. | 3 |
| Cirrosis del hígado. | 2 |
| Nefritis y mal de Bright. | 3 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. | » |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | » |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). | » |
| Otros accidentes puerperales. | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación. | » |
| Debilidad senil. | 7 |
| Suicidios. | » |
| Muertes violentas. | 3 |
| Otras enfermedades. | 38 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 22 |
| Total. | 185 |
| Defunciones por 1000 habitantes. | |
| Murcia 10 de Septiembre de 1903. | 1,66 |
| —El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat. | |

Cuarta sección.

Número 1.100.

Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Principado Asturias.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Soldado.

Antonio Martínez Aparicio.

Francisco Carrasco Martínez.

Clases

NOMBRES

causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican les pasará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Arsenio Llorente.—D. S. O., Luitgardo Delgado de Molina.

Señas de los procesados.

Antonio Gil, estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, color del resto moreno; viste pantalón de pana color verdoso, camisa de franela color rosa, elástica de lana, faja negra, calzado de alpargatas de punta con cintas y gorra de pana á la cabeza.

Gregorio Soriano, estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, pintado de viruela, color moreno, viste pantalón á cuadros, camisa de color, blusa sevillana, calzado de alpargates y gorra de pana á la cabeza.

Número 1.113.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Martínez Parra, hijo de Antonio y Francisca, de veinte años, natural de Huércal-Overa (Almería), y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno de esta ciudad, á fin de hacerle cierta notificación en ejecutoria dimanante de causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 1.115.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PUEBLA DE ALCOGER

Don Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia de Badajoz y en la de Murcia, así como en la «Gaceta de Madrid», se cita á Eloy Pacha Agudo, vecino de Tamusejo, pueblo que corresponde á la demarcación de Herrera del Duque, querellante particular en la causa que se siguió en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Alejo Agudo López, de observación, en el manicomio del Carmen de la ciudad de Mérida, por muerte violenta de Jerónima Pacha y Agudo, en el pueblo de Batemo, en virtud de ignorarse el actual paradero del dicho querellante Eloy Pacha Agudo, pero que según las últimas noticias que se han podido adquirir, ha residido en el pueblo llamado San Javier ó en la ciudad de Cartagena, en calidad de obrero, provincia de Murcia, requiriéndosele á la vez

para que en el término de tercero día nombre Abogado que le defienda ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz; con apercibimiento de tenerle por desistido de la acción sinó lo verifica, toda vez que el que tenía nombrado no ha evacuado el traslado que se le confirió para instrucción, devolviendo la causa sin despachar por su Procurador Sr. Rodriguez; previéndose al Eloy Pacha Agudo, que sinó compareciese dentro del término de diez días siguientes á la publicación de este edicto, le parará el perjuicio ya indicado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz.

Dado en Puebla de Alcocer á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Rafael Lozano.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Número 1.103.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DENIA

Don Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la ocupación de las ropas, efectos y metálico que luego se dirá, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó adquisición ó no dan fianza bastante para presumir racionalmente que comparecerán cuando les llame este Juzgado ó Tribunal competente, pues así lo tengo acordado en el sumario que me halló instruyendo sobre robo de ropas y efectos y de cuarenta y cinco pesetas.

Sobre veinticuatro sábanas, quince usadas y las restantes nuevas de hilo y algodón, marcadas con las iniciales M. C.

Sobre doce almoadas de hilo sin estrenar con las iniciales M. C.

Sobre ocho tohallas de hilo, también sin estrenar con las mismas iniciales M. C.

Sobre doce camisas de mujer, de hilo, sin estrenar, con las iniciales M. C.

Sobre ocho manteles de hilo, sin estrenar, con las referidas iniciales M. C.

Los cubrecamas, uno blanco de algodón, con miteras en forma de abanico y otro de indiana de diferentes colores.

Una colgadura verde con hilo.

Dos mantillas de seda negras á medio uso.

Dos trajes completos de hombre, negros, de lana, nuevos.

Unas botas negras de hombre, de becerro, nuevas.

Un mantón negro de crespón, en buen uso.

Otro mantón negro de merino, también en buen uso.

Un vestido negro de merino, nuevo.

Otro vestido de indiana color gris, nuevo.

Otro vestido color amarillo de percal, nuevo.

Sobre nueve duros en un billete del Banco de España de veinticinco pesetas y el resto en monedas de plata de á cinco pesetas.

Sobre tres kilos de morcillas. Y unas tres brazas de cuerda de esparto.

Dado en Denia á dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Crisanto Posada.—Ante mí, Ramón M.ª Llobell.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

- ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. 10 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 15
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. 15
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos. 35 70
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. 40

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios, que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.

Lorca.

Perin.

PUEBLO

RESIDENCIA

PROVINCIA

Murcia.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echagüe.

Octava sección.

Número 1.098.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Don Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Gil Moreno, de 36 años de edad, hijo de José y de Josefa, casado, vecino de Esparragal, jornalero, y Gregorio Soriano Ortega, de 18 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, vecino de Yecla, tejero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de emplazarles en la